ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, AHORA PRONATEL, Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Programa Nacional de Telecomunicaciones, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Jr. Zorritos Nº 1203 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Renato Adrián Delgado Flores, identificado con DNI N° 29640767, designado por Resolución Ministerial Nº 0134-2020-MTC/01, a quien en adelante se le denominará **"PRONATEL"**; y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Baltazar Lantarón Núñez, identificado con DNI N° 31010565, a quien en adelante se le denominará **"GR-APURÍMAC"**, en términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27 de agosto de 2014, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y el Gobierno Regional de Apurímac - GR-APURÍMAC suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de desarrollar actividades conjuntas a efectos de contribuir a la sostenibilidad de EL PROYECTO (Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac) para garantizar su continuidad en el tiempo y su aprovechamiento para el beneficio de la conectividad de las comisarías beneficiarias del citado Proyecto.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

1.3. En atención a la creación del PRONATEL, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se señaló que una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.

1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL.

1.5. Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autorizó, de manera excepcional, para el año 2020, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la realización de transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior y los Gobiernos Regionales para el financiamiento del pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, para la continuidad e inicio de operaciones durante el año 2020 en el marco del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto establecer mecanismos que permitan garantizar que los recursos públicos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en mérito del Decreto de Urgencia N° 014-2019 sean destinados exclusivamente para el pago oportuno del servicio de acceso a internet de las instituciones abonadas obligatorias de EL PROYECTO.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS MECANISMOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS

El GR-APURÍMAC, en el marco del objeto de la presente Adenda, tiene las siguientes obligaciones:

3.1 Utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, exclusivamente para financiar los pagos del servicio de acceso a internet de las Instituciones Abonadas Obligatorias de EL PROYECTO, cuya tarifa será determinada y actualizada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

3.2 Realizar las acciones necesarias para que una vez aprobada la transferencia financiera, se inicien las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para el pago de servicio de acceso a internet de las instituciones abonadas obligatorias de EL PROYECTO.

3.3 Presentar al PRONATEL, dentro de los 15 días siguientes de finalizado cada ejercicio presupuestal, una rendición de cuenta detallada y documentada de los pagos realizados a los operadores a cargo de EL PROYECTO, a través de los cuales se determine tanto lo transferido como lo ejecutado como gasto.

V°B° PRONATEL

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

El GR-APURÍMAC, a través de su personal a cargo, asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, por el mal uso de los recursos transferidos, sin perjuicio de su devolución más el interés legal de acuerdo a ley.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Las partes dejan expresa constancia que los demás términos y condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional mantienen su plena vigencia.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de marzo de 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor.

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones

BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de la Oficina de Asesoría Legal V°B° PRONATEL E. APARICIO

Oficina de Planeamiento y Presupuesto V°B° PRONATEL P. DIEZ

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y OPERACIONES V°B° PRONATEL L. AMOROS J.